



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Expte. N° 82367/15

Buenos Aires, - 9 MAYO 2017

VISTO

La propuesta de revisión del Reglamento de Funcionamiento de los Institutos de Investigación plenamente propios de la Facultad de Filosofía y Letras presentada por la Secretaría de Investigación.

CONSIDERANDO:

Que por Res. (CD) N° 2794/16 se procedió a la designación de la Comisión Ad Hoc para la revisión del Reglamento de Funcionamiento de los Institutos de Investigación plenamente propios de la Facultad de Filosofía y Letras integrada por diferentes claustros: Alcira Bonilla, Ricardo González, Luis Yanes, Marina Sikora, Gustavo Daujotas, Florencia Trentini, Silvana Dilorenzo y Verónica Stafora.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación y Posgrado en su reunión del día 4 de abril de 2017.

Lo acordado por este Cuerpo en su sesión del día 25 de abril de 2017.

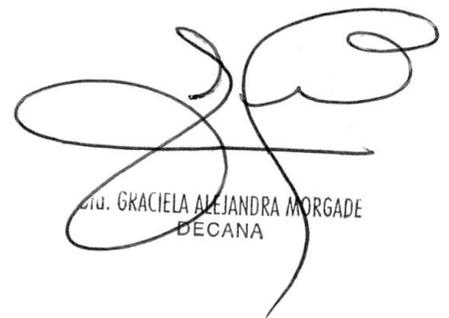
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS RESUELVE

ARTÍCULO 1°- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de los Institutos de Investigación de la Facultad de Filosofía y Letras que se anexa a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°- Dejar sin efecto la Resolución (CD) N° 4326/12.

ARTÍCULO 3°- Regístrese, comuníquese a las todas las Secretarías, a los Institutos de Investigación, a la Dirección de Asuntos Académicos, Dirección de Consejo Directivo, a Biblioteca Central, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CD) N° 3610



DR. GRACIELA ALEJANDRA MORGADE
DECANA



Lic. FRANCISCO JORGE GUGLIOTTA
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANEXO

REGLAMENTO DE INSTITUTOS PLENAMENTE PROPIOS DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

CAPÍTULO I. DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Finalidad y Dependencia Institucional

Art. 1º.- Los institutos de la Facultad constituyen unidades académicas cuya finalidad es el desarrollo de la investigación, la producción de conocimiento y la formación de investigadores, así como la docencia, la extensión y la transferencia de acuerdo con su especificidad. Los institutos podrán ser plenamente propios o incorporados al régimen de institutos de investigación científica, humanística y desarrollo tecnológico de la UBA. El presente reglamento se aplica a los institutos plenamente propios de la Facultad, los cuales podrán revestir carácter disciplinario o interdisciplinario y su estructura podrá corresponder a la de museos e institutos de investigación. Asimismo este Reglamento tendrá validez en todos aquellos aspectos que no se encuentren expresamente contemplados en la Res. CS 6835/09 y sus modificatorias.

Art. 2º.- A los efectos administrativos dependerán del Decanato y serán coordinados por la Secretaría de Investigación, a la cual deberán presentar todos los informes establecidos en las resoluciones y aquellos que requiera dicha Secretaría.

Art. 3º.- La Facultad garantizará los medios adecuados para el cumplimiento de las funciones de los institutos, principalmente a través de los recursos del Tesoro Nacional.

Art. 4º.- Serán funciones de los institutos:

- a) Promover, desarrollar y albergar proyectos de investigación.
- b) Promover y difundir toda actividad que contribuya al incremento de la investigación disciplinaria e interdisciplinaria, priorizando el desarrollo de nuevos campos de investigación dentro de su área y en áreas de vacancia.
- c) Atender a la formación de investigadores, docentes, estudiantes investigadores, becarios, personal técnico y nodocente de todos sus agrupamientos. Facilitar sus condiciones para el trabajo de investigación, así como también estimular su formación a través de diferentes espacios (cursos, seminarios, talleres, grupos de estudio, de discusión, de intercambio de avances de investigación, entre otros).
- d) Estimular el dictado de seminarios y cursos de posgrado por parte de los investigadores de los institutos, especialistas de reconocida trayectoria, graduados, doctores y magisters de la Facultad.



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

- e) Desarrollar cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de naturaleza análoga que se estimen convenientes, destinados a los docentes, estudiantes de las carreras de grado y posgrado, los nodocentes y la comunidad extrauniversitaria. En el caso de los museos, fomentar la participación de la sociedad en general a través de exhibiciones, programas culturales y educativos.
- f) Desarrollar propuestas de articulación con la enseñanza de grado y de posgrado. Estimular el desarrollo de actividades tendientes a propiciar el inicio en la investigación de los estudiantes de grado.
- g) Fomentar la producción y la circulación de publicaciones específicas.
- h) Difundir y divulgar sus investigaciones y el patrimonio cultural a su cargo mediante la publicación de informes, artículos, catálogos, etc., así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.
- i) Atender a la conservación, la preservación y el acrecentamiento de sus fondos bibliográficos, fotográficos, museológicos, de archivos y todos los recursos culturales materiales en colaboración con las áreas correspondientes. Para el caso de los museos, diseñar y gestionar planes de manejo de las colecciones a su cargo.
- j) Promover y fomentar la colaboración y el intercambio entre investigadores y personal técnico profesional de distintas disciplinas y áreas de conocimiento.
- k) Brindar asesoramiento, información y otros servicios a entidades públicas o privadas teniendo en consideración lo dispuesto en el Artículo 26° del presente reglamento garantizando las condiciones de accesibilidad vigentes en las universidades públicas.
- l) Impulsar acuerdos e intercambios interinstitucionales.
- m) Brindar a todos sus miembros un lugar de trabajo con condiciones adecuadas para el desarrollo de todas las funciones establecidas para los Institutos.

De la organización de la investigación

Art. 5°.- Las actividades de investigación de los institutos se organizarán en torno de proyectos de investigación, que podrán integrarse en programas cuando se definan objetos comunes. Los programas, a su vez, podrán dar lugar a la creación de una sección cuando la complejidad y estabilización de sus actividades lo recomiende, previa autorización del Consejo Directivo de la Facultad.

De la organización de los museos

Art. 6°.- El cumplimiento de las funciones específicas de estos institutos supone la existencia de estructuras orgánico-funcionales que las contemplen.



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

CAPÍTULO II. DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTOS

De la designación y acceso al cargo de directores de institutos

Art. 7°.- El Director de Instituto será designado por el Consejo Directivo de la Facultad. Dicha designación se hará después de la sustanciación del concurso conforme con lo dispuesto en el artículo 8°.

Art. 8°.- El concurso para elegir a los Directores de Instituto se reglamentará de la siguiente forma:

a) Del llamado a concurso:

El Consejo Directivo llamará a concurso para la designación de Directores de Instituto con seis meses de anticipación al vencimiento del cargo a concursar. La difusión del llamado a concurso se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la aprobación por el Consejo Directivo, publicándose por los medios de difusión que la Facultad posea.

b) De la inscripción:

Se abrirá un período de inscripción por el término de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles luego de la aprobación del llamado a concurso realizada por el Consejo Directivo.

c) De los aspirantes:

Podrán presentarse Profesores Regulares –Titulares, Asociados o Adjuntos–, Eméritos, Consultos, Honorarios y Jefes de Trabajos Prácticos Regulares de universidades nacionales. En la lista de aspirantes podrán inscribirse especialistas con méritos académicos equivalentes, los cuales deberán contar con el aval del Decano y dos consejeros directivos en su presentación. En el *curriculum vitae* los postulantes detallarán sus antecedentes académicos, de gestión cultural y/o universitaria, de dirección de proyectos y programas como también la formación de investigadores, profesionales y/o técnicos especializados. El proyecto de gestión deberá contemplar el desarrollo de las funciones enunciadas en el artículo 4° del presente reglamento y la formación de los investigadores y el personal del Instituto. No podrán concursar como Director aquellos miembros de la gestión de la Facultad ni los Directores de Departamento que se encuentren en el cargo al momento de sustanciarse el concurso. Quedan también excluidos aquellos aspirantes que estén comprendidos dentro de las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos contempladas en el reglamento para la provisión de profesores Titulares, Asociados y Adjuntos y aquellos que hayan incurrido en transgresiones a la ética universitaria. La nómina de aspirantes se dará a conocer durante los 5 (cinco) días hábiles a partir del cierre de la inscripción en la página oficial de la Facultad, vencidos los cuales podrán ser impugnados por escrito a través de las distintas instancias establecidas, con causa fundada, dentro de los 10 (diez) días hábiles subsiguientes.

d) De la designación de los jurados:

El jurado estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, los que deberán ser especialistas en el área del instituto o museo correspondiente o investigadores con reconocida trayectoria en la evaluación de proyectos de investigación y/o en gestión de instituciones afines. Al



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

menos uno de dichos miembros será externo y por lo menos uno pertenecerá a la Facultad. Los miembros serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría de Investigación. Los jurados podrán ser sustituidos cuando, una vez transcurrido un lapso de 15 (quince) días hábiles de su notificación, no hubieran aceptado fehacientemente su designación. La sustitución será dispuesta por el Decano y comunicada al Consejo Directivo. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles de confirmado el jurado se publicará la nómina de sus miembros en la página oficial de la Facultad. Estos podrán ser recusados por los aspirantes por escrito -ingresado por Mesa de Entradas- con causa fundada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de difusión. La Comisión de Investigación y Posgrado del Consejo Directivo evaluará la pertinencia de la presentación. En caso de dar lugar a la recusación, se trasladará al recusado quien deberá notificarse de manera fehaciente dentro de los 5 (cinco) días hábiles. Una vez aceptada la notificación dispondrá de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles para presentar por escrito su descargo a la impugnación efectuada. Si no lo hiciera, se dará por válida la recusación. Si, en cambio, la Comisión de Investigación y Posgrado desestimara la recusación, informará los motivos de su decisión al Consejo para que ratifique o no su evaluación. La decisión tomada será comunicada a todos los interesados.

Serán causales de recusación:

- d.1. el parentesco por naturaleza, por métodos de reproducción humana asistida y por adopción, en los tres casos, dentro del cuarto grado y el parentesco por afinidad dentro del segundo grado, entre el jurado y el aspirante,
- d.2. tener el jurado o sus parientes, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima,
- d.3. tener el jurado causa judicial pendiente con el aspirante,
- d.4. ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador,
- d.5. ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado,
- d.6. haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita,
- d.7. tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación,
- d.8. haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante,
- d.9. carecer el jurado de las condiciones enunciadas en el Artículo 8 Inciso c) *De la designación de los jurados* y/o tener antecedentes de menor jerarquía que el o los aspirante/s,
- d.10. haber existido transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.

Las recusaciones a los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas por el Consejo Directivo. Para tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse presentado los descargos. De hacerse lugar a la recusación, el miembro separado del jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en orden de designación.

e) De los veedores:

Se recomienda la presencia de veedores de distintos claustros quienes garantizarán la publicidad del acto.

Cada Claustro (Profesores, Graduados, Estudiantes y Nodocentes) podrá proponer la participación



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

de 2 (dos) veedores (uno titular y uno suplente) a través de sus respectivos representantes en el Consejo Directivo.

Los veedores podrán estar presentes en todas las instancias de sustanciación del concurso. Tendrán voz, pero no voto, en la instancia de elaboración del dictamen y podrán suscribir el dictamen del jurado y, si lo quisieren, presentar colectiva o individualmente una nota expresando observaciones o comentarios personales sobre cualquier irregularidad detectada en cualquiera de las instancias del concurso.

f) De la actuación de los jurados:

f.1. El Decano pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes, debiendo el jurado, en forma conjunta, entrevistarse personalmente de manera presencial con cada uno de los aspirantes con el objeto de conocer y valorar:

- la motivación
- el conocimiento de la institución y la normativa que la regula
- los contenidos de su proyecto institucional, incluyendo aspectos ligados a la investigación, la gestión y la extensión
- los medios que propone para el desarrollo de las funciones institucionales y llevar a la práctica los cambios que pudiera sugerir
- los puntos de vista sobre los temas básicos del campo de conocimiento del Instituto.

La entrevista podrá ser pública si todos los postulantes lo acuerdan. A estos efectos se firmará un acta donde se exprese dicho consentimiento.

El jurado deberá expedirse dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la finalización de las entrevistas. Este término podrá ampliarse por 10 (diez) días hábiles cuando algún miembro del jurado así lo solicite mediante petición fundada a la Secretaría de Investigación.

f.2. El dictamen del jurado deberá tener en cuenta la entrevista y, desde una perspectiva integral, fundarse de manera explícita sobre la base de antecedentes académicos (hasta 20 -veinte- puntos), antecedentes en la dirección de programas y proyectos de investigación, formación de investigadores y recursos humanos (hasta 15 -quince- puntos), antecedentes en gestión en instituciones científicas y/o universitarias afines y/o en gestión cultural (hasta 15 -quince- puntos) y sobre la base del proyecto para la gestión del Instituto (hasta 50 -cincuenta- puntos). Se recomienda ponderar la pertenencia y trayectoria dentro del Instituto.

En el caso de postulación para reelección del cargo se tomará en consideración, junto con el proyecto, el informe de gestión.

Asimismo, el jurado deberá proponer de manera fundada a un aspirante para designar en el cargo objeto del concurso.

Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren o se declarará desierto el concurso. El dictamen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los 5 (cinco) días hábiles de emitido y podrá ser impugnado por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la notificación fehaciente a los aspirantes. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito y ser ingresado por Mesa de Entradas. Dentro de los 30 (treinta) días hábiles de vencido el plazo para impugnar el dictamen, el Consejo Directivo, previo dictamen de la Secretaría Legal y Técnica de la Facultad, resolverá las impugnaciones que se hubieran efectuado.



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

g) El Consejo Directivo por resolución fundada podrá:

- g.1. aprobar por mayoría simple el dictamen unánime o por mayoría del jurado,
- g.2. solicitar al jurado, por mayoría simple de sus miembros, la ampliación o aclaración del dictamen. En este caso el jurado deberá expedirse dentro de los 15 (quince) días hábiles de haber sido notificado en forma fehaciente,
- g.3. aprobar el dictamen de minoría del jurado si lo hubiere, o designar a un candidato distinto a la propuesta del jurado (dentro del orden de mérito), por mayoría absoluta de sus miembros,
- g.4. declarar desierto el concurso apartándose del dictamen del jurado o dejarlo sin efecto, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.

h) De la resolución del concurso:

La resolución del Consejo Directivo sobre el concurso será comunicada en forma fehaciente a los aspirantes dentro de los 5 (cinco) días hábiles.

De la permanencia en el cargo de Director de Instituto

Art. 9º.- Los Directores de institutos serán designados por el término de cuatro años. Al cumplirse dos años de su designación, el director deberá presentar un informe que será considerado por el Consejo Directivo. Una vez cumplido el mandato de cuatro años, podrá presentarse nuevamente a concurso para renovar su cargo por única vez. El Director saliente, si ya hubiera sido reelecto, no podrá postularse por otro período hasta tanto no hayan transcurrido cuatro años.

Art. 10º.- Serán funciones del Director de Instituto:

a) Coordinar las actividades de investigación y formación de los investigadores del Instituto, de acuerdo con los lineamientos formulados por la Facultad y la Universidad.

b) Promover y coordinar las actividades de las secciones, programas y proyectos.

c) Convocar y presidir la reunión de la Junta del Instituto y con el aval de esta:

c.1. Incorporar ad-referendum del Consejo Directivo nuevos programas o proyectos. c.2. Seleccionar y asignar tareas al personal de planta a proyectos, programas y secciones, de común acuerdo con sus responsables.

c.3. Asignar el equipamiento y el espacio disponible a los diferentes proyectos, programas y secciones.

c.4. Proponer al Consejo Directivo la designación de un Secretario Académico, cuya función será asistir al Director.

d) Supervisar las publicaciones del Instituto.

e) Ocuparse de los asuntos presupuestarios y financieros de las actividades del Instituto y elevar al Consejo, cuando corresponda, la rendición de cuentas.

f) Elaborar la memoria bienal y un plan de actividades para el bienio entrante, según modelo diseñado por la Secretaría de Investigación, que serán elevados al Consejo Directivo para su



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

consideración.

- g) Coordinar actividades con los Departamentos docentes y los estudios de Posgrado del área respectiva.
- h) Participar de la Junta Asesora de la Secretaría de Investigación.
- i) Promover la formación del personal e integrantes del Instituto.
- j) Propiciar el desarrollo de acciones de extensión y la apertura del Instituto hacia la comunidad.
- k) Propiciar la adecuación de las condiciones edilicias al cumplimiento de las funciones del Instituto.
- l) En el caso de los museos, coordinar y supervisar los planes de conservación, preservación, documentación, exhibición y transmisión cultural de las colecciones a su cargo.
- m) Proponer a la Junta la confirmación o designación de los Directores de Sección.
- n) Establecer contactos institucionales con entidades y organismos afines.

Art. 11º.- Del Director de Sección.

El Director de Sección deberá ser investigador del Instituto y durará 4 (cuatro) años renovables por 4 (cuatro) años más en su cargo. Podrá ser nuevamente designado Director de Sección una vez transcurridos 4 (cuatro) años a partir de haber dejado dicho cargo.

Los Directores de Sección deberán ser confirmados por el Director del Instituto en acuerdo con la Junta Consultiva.

Serán funciones del Director de Sección:

- a) Coordinar las actividades de la Sección con las demás actividades del Instituto.
- b) Promover y coordinar programas y proyectos de la Sección.
- c) Colaborar con el Director del Instituto en las tareas establecidas en los incisos e) y f) del artículo 10º.
- d) Establecer contactos académicos con otros grupos de investigación del país y del extranjero.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS

Art. 12º.- La actividad de investigación de los institutos se organizará en torno a proyectos y programas. Cada proyecto contará con un responsable que tendrá a cargo el personal afectado a éste, la coordinación de las actividades que se realicen en torno del proyecto y la vinculación con el Director del Instituto y con los demás proyectos y programas. Los investigadores y/o el personal



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

técnico profesional responsable de la investigación deberán:

- presentar informes de sus actividades cuando les sean requeridos por la Dirección o la Junta del Instituto,
- entregar copia de los informes presentados ante los organismos de financiamiento. Estos sólo podrán hacerse públicos con expresa autorización de los investigadores,
- poner a disposición sus producciones según lo estipulado por las políticas de Acceso Abierto a la producción académica y científica de la Facultad (Ley 26.899 de repositorios digitales institucionales de acceso abierto, Res. CS N° 6323/2013, Res. CD N° 2067/2015 y Res. CD N° 2187/2015).

Art. 13°.- Los proyectos pueden estar integrados en programas según Resolución CD 2969/2011, organizados alrededor de un área temática y vinculados por objetivos comunes.

Art. 14°.- Los proyectos que se encuentren relacionados con las áreas de investigación que son objeto de cada Instituto tienen derecho a solicitar su radicación en este. Si surgieran conflictos de interés o dificultades al respecto, la Comisión de Investigación y Posgrado y el Consejo Directivo serán los encargados de garantizar este derecho.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL Y LOS INTEGRANTES DE LOS INSTITUTOS

Art. 15°.- Se considera personal del Instituto:

- a) el Director, los Directores de secciones y el Secretario Académico,
- b) quienes posean cargos docentes del Instituto designados para cumplir funciones en este con dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple por el Consejo Directivo,
- c) el personal nodocente designado bajo el régimen vigente para cumplir funciones administrativas, técnicas o profesionales en el Instituto.
- d) el personal nodocente designado bajo el régimen vigente para cumplir funciones administrativas, técnicas o profesionales en las bibliotecas de los institutos.

 Art. 16°.- Integran también los Institutos:

- a) los docentes regulares e interinos de los departamentos docentes de la Facultad que participen en proyectos de investigación radicados en él,
 - b) los investigadores y los técnicos del CONICET cuyo lugar de trabajo aprobado sea un Instituto de investigación de la Facultad,
 - c) los becarios de investigación acreditados por la Universidad de Buenos Aires, el CONICET u otros organismos nacionales cuyo lugar de trabajo aprobado sea un Instituto,
- 



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

d) los demás integrantes de los programas y proyectos de investigación acreditados por la Universidad de Buenos Aires o por otros organismos nacionales o internacionales, como así también los integrantes de Proyectos de Reconocimiento Institucional acreditados por el Consejo Directivo de la Facultad cuya sede aprobada sea un Instituto. Los equipos de estos programas y proyectos pueden estar conformados por investigadores, docentes, estudiantes de grado y posgrado (con o sin beca de investigación), graduados de esta u otra Facultad de la UBA, tesistas y personas que por su formación sean aceptadas como miembros de los equipos,

e) los docentes e investigadores de la Facultad que al momento de jubilarse formen parte de un Instituto. Podrán continuar desarrollando sus investigaciones presentando un proyecto al Director y a la Junta del Instituto,

f) los adscriptos a institutos designados según Res. CD N° 2881/16.

Art. 17°.- Los institutos podrán recibir investigadores externos que realicen estancias temporarias relativas a su especificidad.

De los derechos y obligaciones del personal y los integrantes de un Instituto

Art. 18°.- El personal y los integrantes de los institutos que se mencionan en los Art. 15 y 16 del presente reglamento tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derecho a investigar sin ninguna clase de discriminación, ya sea de tipo ideológico, temático, de género o religioso, en relación con las áreas temáticas del Instituto y en el marco de sus funciones específicas.

b) Derecho a elegir representantes en la Junta.

c) Podrán hacer uso de las instalaciones y del material técnico disponible en cada Instituto respetando sus normas y/o protocolos específicos. En el caso de los museos, archivos y bibliotecas, se considerarán las normas de conservación en los espacios con patrimonio cultural.

d) Con el acuerdo del Director y la Junta del Instituto, podrán formular, ejecutar e integrar proyectos, programas, realizar asistencia técnica, organizar y solicitar aval para eventos académicos.

e) En la publicación de los resultados de sus trabajos, deberán dejar explícita constancia de su pertenencia a la Universidad, a la Facultad y al Instituto según Res. CS 6157/16 y deberán dejar un ejemplar o copia disponible del material accesible en el Instituto correspondiente.

f) En el caso de los investigadores con cargo docente en el Instituto, deberán presentar informes anuales de sus actividades y de su participación en las actividades del Instituto y cuando les sea requerido por la Dirección o la Junta del Instituto.

g) Deberán participar en las actividades del Instituto.



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

h) Deberán colaborar en la elaboración del plan de actividades y del informe institucional.

Art.19°.- El personal de los institutos mencionado en el Art. 15° incisos a) y b) dependerá directamente del Decano y de la Secretaría de Investigación. El personal mencionado en el Art. 15° inciso c) dependerá de la Dirección de Investigación y el mencionado en el inciso d) dependerá de la Dirección de Bibliotecas.

Sobre el acceso a cargos de los institutos

Art. 20°.- Al momento de producirse una vacante o crearse un cargo docente para un Instituto, se procederá a realizar una convocatoria pública difundida en la comunidad académica a través de los medios habituales. Al inscribirse, los postulantes presentarán sus currículums al Instituto correspondiente con copia a la Secretaría de Investigación de la Facultad. La Junta, con acuerdo del Director, nombrará una Comisión Evaluadora de 3 integrantes. La misma estará integrada por, al menos, un miembro de la Junta y especialistas en la materia convocados a tal efecto. De ser necesario, podrá requerir asesoramiento a especialistas externos a la Comisión Evaluadora. La Comisión Evaluadora estudiará las presentaciones, realizará entrevistas y se expedirá al efecto. La Junta y el Director del Instituto elevarán la propuesta al Consejo Directivo. La documentación presentada deberá ser preservada hasta la finalización del trámite. La incorporación y los concursos del personal no docente contemplarán las funciones específicas de los institutos, sus estructuras y la normativa vigente para el claustro.

CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DE INSTITUTO

De sus miembros

Art. 21°.- Composición de la Junta:

a) Son miembros de la Junta:

- el Director y el Secretario Académico del Instituto,
- el Director del Departamento docente del área correspondiente, quien podrá designar en su reemplazo a un miembro de la Junta Departamental,
- los Directores de las Secciones correspondientes,
- los representantes de investigadores formados (profesores titulares, asociados y adjuntos regulares o interinos; doctores; magisters y categorías 1, 2 y 3 según el Sistema de Incentivos),
- los representantes de investigadores en formación (docentes, doctorandos, maestrandos y categorías 4 y 5 según Sistema de Incentivos),
- los representantes de estudiantes investigadores (estudiantes de grado que integran proyectos radicados en el Instituto y estudiantes con cargo docente del Instituto),
- los representantes del personal no docente del Instituto.

La Junta podrá sesionar solamente cuando cuente con la presencia de más de la mitad de los miembros que poseen voz y voto.



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

b) Tendrán voz y voto el Director y los representantes electos de los distintos sectores: investigadores formados, investigadores en formación, estudiantes investigadores y el personal docente del Instituto. Tendrán voz pero no voto el Secretario Académico del Instituto, el representante del Departamento correspondiente y los Directores de Sección.

Elección de los miembros

c) Con excepción del Director del Instituto, del Secretario Académico, de los Directores de Sección y del Departamento correspondiente, el resto de los representantes serán elegidos por voto directo y secreto. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

d) Cada sector de los miembros del Instituto tendrá dos representantes.

e) Los investigadores formados, los investigadores en formación, los estudiantes investigadores y el personal docente podrán votar y ser elegidos a partir del sexto mes de radicada su labor en el respectivo Instituto. Quienes pertenezcan a más de un sector, deberán optar y solo podrán votar en uno de ellos.

f) La Junta del Instituto designará una Junta Electoral conformada por tres miembros (preferentemente de diversos sectores) encargada, entre otras cosas, de la confección de los padrones, de proponer el cronograma electoral y de garantizar la transparencia del proceso electoral. La Junta electoral presentará a la Junta del Instituto y a la Secretaría de Investigación el cronograma para su aprobación, teniendo como referencia las instancias contempladas para la elección de representantes para el Consejo Directivo. Cualquier objeción al padrón será presentada a la Junta electoral. En aquellos casos en los que no haya Junta del Instituto constituida, es la Secretaría de Investigación la encargada de designar la Junta Electoral.

g) Los candidatos a representantes deberán expresar su voluntad de postularse a la Junta Electoral ya sea individualmente o como integrantes de listas. En el caso de voto nominal, cada miembro del Instituto podrá votar a dos postulantes de su sector y serán elegidos aquellos que reciban más votos. Quien obtenga el tercer lugar será nombrado como suplente. En caso de empate se resolverá por sorteo.

De su funcionamiento

Art. 22°.- El Director convocará a la Junta al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo, para informar, consultar y trabajar en forma conjunta en todas las cuestiones que competan al Instituto. La Junta también podrá autoconvocarse por decisión de los dos tercios de sus miembros.

Funciones de la Junta

Art. 23°.- Serán funciones de la Junta de Instituto:

a) Atender al cumplimiento de las funciones de los institutos detalladas en el Artículo 4°.



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

- b) Colaborar con la Dirección del Instituto según lo dispuesto en el Art. 10 del presente reglamento.
- c) Aprobar la memoria bienal y el plan de actividades del Instituto para el período entrante, que serán elevados antes del 30 de noviembre al Consejo Directivo para su consideración.

CAPÍTULO VI. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 24°.- La Secretaría de Investigación, con la colaboración de la Comisión de Investigación y Posgrado, evaluará la memoria bienal en relación con la propuesta de gestión presentada y las reglamentaciones vigentes.

Art. 25°.- La Secretaría de Investigación, con la colaboración de la Comisión de Investigación y Posgrado, podrá realizar evaluaciones de los institutos toda vez que lo considere necesario. En igual sentido, los institutos podrán realizar un proceso de autoevaluación cuando la Junta del Instituto lo considere pertinente.

CAPÍTULO VII. DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

Art. 26°.- Las gestiones y acuerdos interinstitucionales que los institutos realicen con instituciones ajenas a la Facultad deberán ser informados a la Secretaría de Investigación y, eventualmente, tramitados ante la Subsecretaría de Relaciones Internacionales y elevados para su posterior aprobación por el Consejo Directivo.

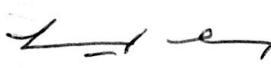
CAPÍTULO VIII. DE LAS PUBLICACIONES

Art. 27°.- Las publicaciones de los institutos se regirán por la Reglamentación que la Facultad establezca a tal efecto.

CAPÍTULO IX. DE LA COMISIÓN ASESORA

Art. 28°.- Los Directores de institutos integrarán la Comisión Asesora que colaborará con la Comisión de Investigación y Posgrado del Consejo Directivo y la Secretaría de Investigación en la planificación de las actividades de investigación de la Facultad.

Art. 29.- La Secretaría de Investigación deberá convocar a la Comisión Asesora al menos una vez por cada cuatrimestre.


Lic. FRANCISCO JORGE GUGLIOTTA
SECRETARIO GENERAL


Dra. GRACIELA ALEJANDRA MORGADE
DECANA